

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 203

Picó Peralta, Pascual

Santalecina

1943 - 1944



Folios, 13.

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
SANTAFÉ

Expediente nº 2169 de la Audiencia
Idem nº 803 del Juzgado

CONTRA

Parcial Pico Peralta

Vecino de

Santaleúcia

XIX

203



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º. 2.169

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pascual Picó Peralta, vecino de SANTALECINA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1945

José Luis Antón



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena

PRODIGERA LIMO, soldado de Infanteria, Secretario de la causa n.º 4100-40, instruida contra AQUAL FIGO PERALTA, por el presunto delito de adhesion a la rebelion, y de la cual es Juez Instructor el Capitan de I. Infanteria, DON JULIO FIGUERA B. RA.

C. E. M. T. I. C. C.: Que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones: Folio 45.- RESOLUCION DEL INSTRUCTOR. - Excmo. Sr. - Intruycase al presente procedimiento contra AQUAL FIGO PERALTA, en virtud de orden de proceder del Excmo. Sr. Jefe de Guerra de esta Region obrante al folio 19. - Al folio 5 obra declaracion del encartado ante el Juez Instructor de Bilbao, el que manifiesta: Que al iniciarse el movimiento se encontraba en su pueblo donde permanecio hasta el 14 de Septiembre del 37 que fue movilizado en quinta incorporandose al ejercito rojo, siendo hecho prisionero el dia 4 de Octubre del 38, que no ha pertenecido a ningun partido politico ni sindical, que siempre fue soldado y que no agusto ningun hecho delictivo. - Al folio 14 obra copia testimonial del sobre de identificacion y nota de la aplicacion referente al encartado. - Los folios 15, 16 y 20, obran informes de las autoridades locales de Santa Leocina, los cuales en sus respectivos terminos informan: Que el encartado antes del Glorioso movimiento era extrajista destacado, afiliado a la C. M. T., y que una vez iniciado el movimiento firmo para ser voluntariamente de las milicias armadas de la localidad, actuando de enlace del comite, siendo persona de confianza del mismo, siendo uno de los que se acercaban a la iglesia y al rancho en todas las ocasiones, sin intervenir en nada de lo que se le ocurria la Iglesia, archivos y prestando guardia armada, ni en cuarentena y en union de varias milicias de la localidad, se tratara a Barbastro al objeto de probar de la libertad que habian, pero a una persona de quien, que se hallaban plantados en el rancho de dicho pueblo, atendiendo al Comandante de la zona de la Guardia Civil, que es de un rancho publico se traslado a su pueblo de Castellflorite, al objeto de practicar detenciones, ignorando el interviniente en esta accion, tanto en la localidad como en el pueblo mencionado, y que lo considera peligroso para la causa nacional. - Al folio 21 obra el orden de instruido con respecto a la carta de por el Agente del Cuerpo de Investigacion y Vigilancia, del Grupo de Concentracion de Deueta. En el mismo folio se declara al encartado, manifiesta que le sorprendio al momento en el pueblo de su naturaleza, y que al entrar se fue incondicionalmente al lado de los otros prisioneros, servicio de guardia en la carcer, al objeto de impedir la entrada y salida de las personas de quien, que se cierto que actuó de enlace del Comite revolucionario, que si bien es cierto que practica reuniones, conferencias y que intervino en la destrucion de la Iglesia y en los ranchos comunales, que a cierto se traslado a los primeros dias del movimiento al pueblo de Castellflorite, pero que no intervino en ningun hecho delictivo de los cometidos en aquella localidad, y que se incorporo al ejercito rojo al ser movilizado en quinta, cuando llego a ser a ningun partido politico ni sindical, añadiendo que a los primeros dias del movimiento el Secretario de la Comita se hizo entrega de una pistola por el encartado, al momento de la comitencia de los, añadiendo que no intervino en ningun momento, ni en el pueblo de su naturaleza, ni en los de la comarca. - Los folios 22 y 23 obran informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil de Alcala de Guis, los cuales coinciden en los sentidos anteriormente. - Los folios 24, 25 y 26 vta. declaran tres personas de solvencia de Santa Leocina, los cuales en sus respectivos terminos manifiestan: Que el encartado, iniciado al momento de este movimiento de guardia armada, actuando a las ordenes del Comite, interviniendo en reuniones de comites y otras reuniones, y que por referir cosas que se intervino en la destrucion de la Iglesia y que de archivos oficiales, ni en ningun momento intervino a esta exte, y que en union de otras extrajistas se traslado al pueblo de Castellflorite ignorando su naturaleza en este pueblo. - Al folio 26 obra nueva declaracion del encartado, el que manifiesta: Que ni antes ni despues de su alistamiento pertenecia a ningun partido politico, pero que participo en el servicio de guardia en las ordenes de la Comita, haciendo prestatas voluntarias de enlace del mismo, al que participo en un robo, algunos ranchos, desruccion de la casa de la iglesia de archiveros, manifiesta, ni que se traslado en ningun momento al pueblo de Castellflorite, sino en la que se incorporo voluntariamente al movimiento, si bien lo quince dias regreso a su pueblo. - Los folios 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 vta. declaran por carta orden tres personas de solvencia de Santa Leocina.

por sus propios fundamentos acuerdo al sobreseimiento definitivo de la presente causa, en los autos al Instructor, Juez Militar N.º 4 de Pinar del Rio, para la practica de lo demas que se propone. EL CAPITAN GENERAL.- Firmado.- OVALLE FERRER.- Rubricado.

Y para que conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez, en Pinar del Rio, a las 10 de la noche de 1936. El Jefe de la Oficina de la Secretaria y tras.

Figueroa

Pedro Figueroa Arce

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Passoni Pico Perote* de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

- 1.º- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.
- 2.º- Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Casa Párroco, sobre bienes que al mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.
- 3.º- Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, peritaje por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.
- 4.º- Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.
QUE SE REQUIERA AL INCLUPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpaído, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santana 2 de febrero de 1936.
El Juez Instructor,

+ Ferrer

Sr. Juez Municipal de *Santoalecino*

PROVIDENCIA
JUEZ
SANTOR PARDO

Sarriena veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra acúcese recibo a la Ilma Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase únicamente la relación o inventario valorado de los bienes del inculpado, así como, la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto el oportuno despacho.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Cipriano Pardo Pueyo, Jefe, Juez de Instrucción de Sarriena; doy fe.

E/
Cipriano Pardo

Santor Pardo

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Santaleu; doy fe.

[Signature]

plimiento y Cumplase cuanto
 en la anterior orden se manda; se
 clausure de este Hecloria los informes
 y certificaciones que con la misma
 se piden: Qui como a la Justicia
 Local de Salange - Ciria Barroco y
 don Comandante del Puerto de La Plan
 dia Civil, y requierase a la Madra
 del inculpada para que presente los
 datos que se piden.

Se mande y firme el don Juan
 Municipal D. Antonio Charler Mayor
 el presente a las cinco de Febrero
 del año 1966.
 El Jefe Municipal *José Verdugo*



Requerimiento go' al Secretario, requie
 ri a dona Pilar Beralta Tabanera, pa
 ra hacer constar lugar y fecha de naci
 miento de un hijo Basual Pico Ber
 ralta y dice: Furo un hijo Basual
 Pico Beralta es natural del de Salange
 cuna hijo de Basual y de Pilar, y que
 nacio el dia dicho de Enero de 1902, que
 firma con la suelta de este, los por no saber
 el que sea
 P. P. etc.
 José Verdugo



la del pelaje
 mano derecha de M.
 lar Beralta Tabanera
 Certifico
José Verdugo

802. d. 1/2

Don P. José P. Jaurico

José Verdugo

San Sebastian



Don José Beru Basual, Secre-
tario del Ayuntamiento municipal
del pueblo de Santalecina: Pucua:

Certifico: que examinados todos
cuantos antecedentes obran en la
Secretaria esta de mi cargo: Pasivos
Pasivos Catastrales Listas Cobratorias.
Apéndices al Amillaramiento y de
mas documentos. Resulta que el vecino
que fue de este pueblo Basual Viejo Be-
nalta: (hoy de punto) no aparece con eno-
ta alguna en ninguno de ellos.

Y para que conste se pide la prece-
te a petición del Juegado Municipal
con el visto bueno del Sr. Alcalde que
firmo y sello con el de este Ayuntamiento
en Santalecina a cinco de febrero del
1944.



A.º del Alcalde
José Torche, José Beru

Don José Sánchez Ester. Al
 Consejo Nacional del pueblo de
 Santalegúina = Huera =

Suplico: que al vecino que
 fué de Santalegúina = (hoy difunto)
 Manuel Pico Beraltá
 no aparezca en ninguno de los repartos
 de Rústica = Urbana = Industrial = in-
 unmea cobro' muelo del Estado, Bro-
 vincia ni Municipio y que siempre
 fué solvente =

Y para que conste se firmó el pre-
 sente en Santalegúina a cinco de Febre-
 ro del año Mil novecientos Cuaran-
 ta y cuatro



José Sánchez

Certifico Abiranda Benic.
Jefe Local de Falange Española -
Tradicionalista Cista y de Las F. O. C. V. S. del
pueblo de Santalecina - Huesca.

Certifico: Que el vecino de este pueblo
que fué basecal Vico Veraltá (hay D. P. n.
to) no se le reconoce ninguna rigera
ra amillarava en la Secretaria de es-
te Ayuntamiento, apareciendo por tanto
insolvente.

En Dios España y en provo-
lución estacional Sindica Cista -
Santalecina cinco de febrero 1944.



El Jefe Local
Antonio Alizavola



ALCALDIA
DE
SANTA LUCINA
(HUESCA)

Núm. 39.

En cumplimiento de un
orden de fecha 16 de Sep-
tiembre y con referencia al ex-
pediente Basual Pico Beralt,
este Juzgado no tiene conoci-
miento de ellas y si sabe fa-
lleció hace unos ocho meses.

Dios guarde a V. F. un años
Santa Lucina 26. Agosto 1943.

El Jefe M. A.

Antonio Chacón

Quero Sr: Jefe de Instrucción
de

Sarriena

AUTO

En Serriñas veintidós febrero mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pascual Pico Peralta, vecino de Santa Cecilia, apareciendo del mismo que el expedientado afiliado antes del Movimiento a la U.N.T. y después a la F.A.I., desde el principio se puso al lado de la hora de prestándose servicios de armas; fué enlace del Comité, intervino en multitud de reuniones e insuflaciones, así como en la quema de imágenes de la Iglesia y archivos parroquial y municipal. Se trasladó al pueblo de Castellfibre donde intervino en la quema y saqueo de la Casa Abadía del mismo pueblo. Intervino en detenciones. Se le siguió procedimiento por la Jurisdicción de Guerra, que fué sobresido por haber fallecido el inculcado.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad; informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NÓ** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobresimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobreesce el presente expediente de Responsabilidades Políticas seguido contra Pascual Pico Peralta.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Francisco Pera Verdguer

Francisco Pera Verdguer



Rt de de
nuevo c/s -
2 - 2

15 13



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzga-
do, con fecha 25 de cte
en el expediente de Responsabilida-
des Politicas núm. 203 del Juzgado
y 2169 de la Audiencia, seguido
contra Pascual Picc Peralta

vecino de Santalecina

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE



Sariñena



D.5.267.412 *